

ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO Y FIJACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL, Y NORMAS DE GESTIÓN.

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece precios públicos por prestación del servicio de Escuela Infantil, que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 48 de la citada Ley y por lo preceptuado en este Acuerdo.

Obligación de pago

SEGUNDO.- La obligación de pagar los precios públicos establecidos nace desde el momento de la inscripción del alumno/a.

Obligados al pago

TERCERO.- Quedan obligados al pago de los precios públicos regulados, los padres de los niños/as que se encuentren en situación de alta en la Escuela Infantil, o bien, los familiares o tutores a quienes corresponda el ejercicio de la patria potestad.

Cuantía

CUARTO.- La cuantía de los precios para el curso escolar 2015/2016, serán las siguientes:

- Horario escolar, de 9 a 13 horas, la cuota variará de **10 a 150 €/mes** según baremo que se detalla a continuación, excepto excepciones y/o gratuidad por informe de los Servicios Sociales

Cuantías a aplicar, según renta per cápita anual, en cuota horario escolar:

R.P.C anual	CUOTA MENSUAL
De 0 a 3.000	10 €
De 3.001 a 5.000	30 €
De 5.001 a 6.000	50 €
De 6.001 a 8.000	70 €
De 8001 a 10.000	90 €
De 10.001-12.000	120 €
≥12.001	150 €

- Comedor, de 13 a 15:30 horas. Cuotas a satisfacer:

R.P.C anual	CUOTA MENSUAL
De 0 a 3.000 y familias monoparentales hasta 5.000	30 €
≥ 3001	60 €

Excepciones y/o gratuidad por informe de los Servicios Sociales

- Horario complementario, por cada período de incremento de media hora o fracción respecto a los horarios anteriores: **5 €/mes**, excepto gratuidad por informe de los Servicios Sociales.
- Cuota confirmación de matrícula por curso escolar: **30 €**, la cantidad entregada por este concepto, será compensada en la última cuota del curso escolar, siempre que el alumno/a esté al corriente de pago en sus cuotas.

La situación de familia monoparental se justificará conforme se detalla en el apartado quinto.

QUINTO.- La Renta per cápita familiar es igual a la Renta anual dividida entre el N° de miembros computables de la unidad familiar, que será de 1 más en familias monoparentales.

Si se desea optar a la reducción de la cuota, los interesados deberán firmar autorización al Patronato o al Ayuntamiento para solicitarla a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Se considera que conforman la unidad familiar:

- Los padres y, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, no separados legalmente.
- Los hijos menores de edad, con excepción de los emancipados.
- Los hijos mayores de edad con discapacidad física, psíquica o sensorial o incapacitados judicialmente, sujetos a la patria potestad prorrogada o rehabilitada.

Cuando no exista vínculo matrimonial, y sin perjuicio de lo previsto en el párrafo siguiente, la unidad familiar se entenderá constituida por el padre, la madre y todos los hijos/as que convivan con ellos y que reúnan los requisitos del párrafo anterior. Para acreditar esta situación deberá acompañar certificado de empadronamiento.

En caso de fallecimiento de alguno de los progenitores, se acreditará mediante la aportación del certificado de defunción.

En caso de separación o divorcio, no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar.

La separación o divorcio se acreditará de la siguiente manera:

- En la separación de hecho, se deberá presentar documento notarial, justificante de interposición de demanda de separación, declaración jurada u otros documentos que avale dicha situación.
- Si la separación fuera legal o divorcio, deberá presentarse la sentencia judicial que determine la misma o convenio regulador donde conste la custodia del menor.

Cuando los interesados no acrediten la situación económica o familiar se les atribuirá la cuota máxima establecida no pudiendo tener ninguna reducción.

SEXTO.- La determinación de la cuota correspondiente se realizará con carácter anual para cada curso escolar.

SÉPTIMO.- En septiembre se abonará la parte proporcional de la mensualidad desde la fecha del primer día de incorporación al centro, según programación del periodo de adaptación.

OCTAVO.- En los meses de verano, en los que los centros permanezcan cerrados no procede el abono de cuota. El resto de meses del año, se abonará la cuota íntegra independientemente de que concurren vacaciones de navidad, semana santa u otras festividades reguladas en el calendario escolar, excepto en el mes de enero que, con el objeto de compensar días festivos, se reducirá en un 50% la cuota del comedor.

NOVENO.- En el caso de asistencia de varios hermanos simultáneamente, se aplicará el 50% de reducción a partir del segundo hermano, sobre la tarifa que correspondiera al primero.

Administración y cobranza

DÉCIMO.- El devengo de los precios públicos correspondientes se produce mensualmente liquidándose dentro de los diez primeros días de cada mes. Los usuarios deberán presentar a la Directora del centro, el justificante de abono en la cuenta bancaria que le facilitarán.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 46.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Bajas:

Las situaciones de impago deberán ser sometidas por la dirección del centro, previo informe del consejo Escolar a la consideración del Patronato, que podrá decidir la baja de la inscripción del alumno/a.

La cuota deberá abonarse aunque por causas justificadas, el alumno no asista al centro.

Las ausencias justificadas inferiores a quince días no darán derecho al descuento de la parte proporcional del precio público.

Las ausencias justificadas superiores a quince días consecutivos conllevan el descuento de la parte correspondiente a la cuota de comedor, pero no de la parte correspondiente a escolaridad ni horario ampliado.

Bajas voluntarias:

Las bajas voluntarias deberán ser comunicadas por escrito, por los padres o tutores de los alumnos, a la dirección del centro para proceder a establecer la fecha a partir de la cual dejará de abonarse el precio público.

Albacete, 27 de febrero de 2015

Texto del documento una vez incorporadas las modificaciones aprobadas por sesión de Pleno del Ayuntamiento de fecha 26 de febrero de 2015.

[\(Volver al índice\)](#)